



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

AUTO INTERLOCUTORIO N° 293

Popayán, siete de Mayo de dos mil veintiuno.(2021)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MAGDA MARGOTH COLLAZOS GALLEGO

APODERADO: AMED JOSE ABUETA DIAZ

DDO: ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA representada legalmente por OSCAR ELCIANO BONILLA RIVERA.

RAD: 1900131050022020-0196-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue corregida dentro del término legal y revisada la misma, se advierte que reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso y el Decreto legislativo 806 de 2020, en consecuencia se procederá a su admisión, debiendo disponerse la notificación personal de esta providencia y correr traslado por el término de ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora MAGDA MARGOTH COLLAZOS GALLEGO identificada con cedula de ciudadanía N° 34.556.258 de Popayán, en contra de la ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA con Nit 817001773-3 Representada Legalmente por el señor OSCAR ELCIANO BONILLA RIVERA.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada del contenido de esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el decreto 806 de 2020, en su "Artículo 8. Notificaciones personales.", para que le de contestación por el término de ley, entregándole para el efecto copia de esta providencia, advirtiéndole que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el art. 31 del C.P.L.S. S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 67, FIJADO HOY, 10 DE MAYO DE 2021, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario